CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE SEGUROS DE CRÉDITO A LA VIVIENDA SHF, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SCV-SHF", REPRESENTADA POR LA LICENCIADA MARÍA ELENA ZALDÍVAR SÁNCHEZ, Y POR EL LICENCIADO CARLOS GUILLERMO ESCUDERO BASURTO, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES Y ESTE ÚLTIMO COMO ÁREA REQUIRENTE, Y POR LA OTRA KPMG CARDENAS, DOSAL, S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DESPACHO", REPRESENTADO POR EL SEÑOR LUIS ALFONSO PRECIADO DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

DECLARACIONES

I. La empresa denominada "SCV-SHF" declara, por conducto de su representante, que:

a) Es una Institución Nacional de Seguros que se rige por su contrato constitutivo de fecha 18 de abril de 2008, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad de México, Distrito Federal, con el folio mercantil número 392,984, el día 20 de enero de 2009, y demás disposiciones normativas aplicables; y que tiene su domicilio en la Ciudad de México;

b) Tiene interés en contratar los servicios de **"Auditoria actuarial (Actuario Independiente), para dictaminar sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas que Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A de C.V., debe constituir en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas"**, en los términos, características y condiciones que se señalan en el Anexo "A" de este instrumento;

c) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por la licenciada María Elena Zaldívar Sánchez, en su carácter de apoderada legal de "SCV-SHF", quien acredita su personalidad mediante escritura pública número 76,399 de fecha 07 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, titular de la Notaría Pública número 29 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), facultades que no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna;

d) Asimismo, se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el licenciado Carlos Guillermo Escudero Basurto, en su carácter de apoderado legal de "SCV-SHF", quien acredita su personalidad mediante escritura pública número 31,280, de fecha 01 de abril de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Rosado Sánchez, titular de la Notaría Pública número 199, de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), facultades que no les han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna;

e) De conformidad con el oficio circular número 307- A.- 4769, de fecha 14 de diciembre de 2016, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuenta

Autorizado por KPMG Legal - 5871

con la autorización presupuestal para erogar recursos del ejercicio fiscal del año 2017; en el entendido de que, en su caso, los recursos a erogar por el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018, estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales aplicables. En este sentido, este contrato queda sujeto a la referida disponibilidad presupuestaria, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos para la "SCV-SHF", sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes, en términos del artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad relativa y aplicable;

f) El ejercicio del presupuesto correspondiente a esta contratación fue autorizado de conformidad con el oficio **de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete**, emitido por su Director General en términos de la Disposición Novena de las Disposiciones Generales para la celebración de Contratos Plurianuales de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, conforme con los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el artículo 148 de su Reglamento, así como con las demás disposiciones normativas aplicables, a efecto de que la "SCV-SHF" pueda erogar recursos de ejercicios fiscales distintos, con motivo de esta contratación; en el entendido de que los compromisos excedentes no cubiertos quedarán sujetos, para los fines de su ejecución y pago, a la autorización y disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal 2018;

g) Este contrato se adjudicó a KPMG CARDENAS, DOSAL, S.C., debido al procedimiento de Adjudicación Directa. Dicho procedimiento de contratación se fundamenta en los artículos 26 fracción III, 40, 42 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables;

h) El presente Contrato fue dictaminado procedente por su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, conforme con el acuerdo número 2, adoptado en la sesión extraordinaria, **de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete**, asegurándose las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la citada ley.

II. "EL DESPACHO" declara, por conducto de su apoderado legal, que:

a) Es una sociedad que se constituyó conforme con las leyes vigentes de la República Mexicana, bajo la denominación de CARDENAS, DOSAL ASTIAZARAN Y COMPAÑÍA como una sociedad civil, como lo acredita con la copia de la escritura pública número 22,033, de fecha 02 de febrero de 1988, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Flores Altamirano, titular de la Notaría Pública número 33 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número 15,139, del 27 de mayo de 1988;

Autorizado por KPMG Legal - 5871

b) Cambia de denominación a KPMG, CARDENAS, DOSAL NIETO, ASTIAZARAN Y COMPAÑIA S.C., como lo acredita mediante copia de escritura pública 25,777, de fecha 19 de febrero de 1991, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Flores Castro Altamirano, titular de la Notaria Pública número 33 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal);

c) Cambia de denominación a KPMG CARDENAS, DOSAL, S.C., como lo acredita mediante copia de escritura pública 30,645, de fecha 22 de febrero de 1993, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Flores Castro Altamirano, titular de la Notaria Pública número 33 del de la Ciudad de México (antes Distrito Federal);

d) En su objeto social se encuentra la prestación de servicios como los que son del interés de "SCV-SHF" y que cuenta con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes KCD920903G48;

e) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el señor Luis Alfonso Preciado Díaz, quien acredita su personalidad mediante copia de la escritura pública número 82,105, de fecha 29 de enero del 2016, otorgada ante la fe del licenciado Benito Iván Guerra Silla, titular de la Notaría Pública número 7 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), y que cuenta con facultades suficientes para obligarla, las cuales no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna;

f) Ha ofrecido a "SCV-SHF", prestarle los servicios a que se refiere el inciso b) de la declaración anterior, conforme con lo pactado en este contrato y en sus anexos, así como con la normatividad, legislación y reglamentación de la materia aplicable; cumpliendo al efecto con las especificaciones fijadas en las Normas Oficiales Mexicanas, en las Normas Mexicanas o, en su caso, las normas de referencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

g) Cuenta con la capacidad jurídica y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos, especializados y necesarios, para prestar el servicio, por lo que es patrón que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo;

h) No se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren la fracción XX del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

i) Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen, la normatividad y disposiciones jurídicas nacionales y extranjeras aplicables en la materia de contratación, a la fecha de celebración de este instrumento, así como el contenido de sus anexos, y

j) Se encuentra autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para prestar los servicios de actuario independiente, como se desprende del oficio número DA04952016, de fecha 21 de Abril de 2016, expedido por la citada

Autorizado por KPMG Legal - 5871

Comisión.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL DESPACHO", se obliga ante "SCV-SHF", a prestarle eficaz y lealmente los servicios de su especialidad, descritos en el inciso b) de la Declaración I de este contrato, de conformidad con los términos, condiciones y características que se señalan en el Anexo "A" de este instrumento; los cuales se denominarán, para fines de brevedad, como "LOS SERVICIOS".

SEGUNDA. En relación con la prestación de "LOS SERVICIOS", "EL DESPACHO" se obliga además, a lo siguiente:

a) Iniciar la prestación de "LOS SERVICIOS" a partir **del treinta de junio de dos mil diecisiete**, conforme con los términos, condiciones y características establecidos en este contrato y sus anexos, así como a terminarlos totalmente **el dos de marzo de dos mil dieciocho**;

b) Aportar por su cuenta todo el personal, así como todos los recursos, elementos, materiales, accesorios y equipos que se requieran para la correcta prestación de "LOS SERVICIOS", sin costo adicional para "SCV-SHF", con excepción de aquéllos que, en su caso, le correspondan a "SCV-SHF" en los términos de los anexos de este instrumento;

c) Prestar "LOS SERVICIOS" conforme con los procedimientos más adecuados que la técnica aconseje, sin costo adicional para "SCV-SHF";

d) Tramitar por su cuenta o contar con las licencias o permisos que se requieran para la realización de "LOS SERVICIOS";

e) Prestar "LOS SERVICIOS" auxiliándose del personal que esté debidamente capacitado y autorizado en términos de la legislación aplicable. "SCV-SHF" por su parte se obliga a permitir el acceso al personal debidamente acreditado de "EL DESPACHO", en términos de lo señalado en este contrato y sus anexos, al inmueble referido para la prestación de "LOS SERVICIOS";

f) Cumplir y vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables a la prestación de "LOS SERVICIOS", y en el evento de que, por incumplimiento de dichas disposiciones, se impusiere a "SCV-SHF" alguna multa o sanción, "EL DESPACHO" se obliga a cubrir, por su cuenta, el importe de éstas y a realizar de inmediato los trámites correspondientes, a fin de regularizar la situación creada;

g) Ajustarse en la prestación de "LOS SERVICIOS", a las medidas de seguridad, horarios, días y otras especificaciones que "SCV-SHF" determine, en caso de requerir el acceso a sus oficinas;

Autorizado por KPMG Legal - 5871

h) Destinar el número suficiente de sus trabajadores, a efecto de que "LOS SERVICIOS" sean prestados con la debida oportunidad, eficiencia y seguridad, de manera que los intereses de "SCV-SHF" queden debidamente protegidos. Asimismo, "EL DESPACHO" se obliga a proporcionar a su personal, el equipo necesario para el debido cumplimiento de las obligaciones que para ella derivan de este contrato;

i) Atender puntualmente a las indicaciones que para el eficaz desempeño de "LOS SERVICIOS" reciba de "SCV-SHF" a través de la persona o personas autorizadas al efecto. Asimismo, presentar a "SCV-SHF", de acuerdo con la forma y periodicidad señalada en el Anexo "A" del presente instrumento un reporte de "LOS SERVICIOS".

j) Poner en conocimiento de "SCV-SHF", inmediatamente y en forma escrita, cualquier hecho o circunstancia que pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de la propia "SCV-SHF", a menos que la urgencia del caso requiera hacerlo por cualquier otro medio;

k) Guardar estricta confidencialidad o reserva sobre la prestación de "LOS SERVICIOS", asumiendo la responsabilidad que por daños y perjuicios se pudieran causar a la propia "SCV-SHF" o a terceros;

l) En caso de que "EL DESPACHO" incumpla en la prestación de "LOS SERVICIOS" en el periodo previsto en el inciso a) de la cláusula Segunda o en el plazo previsto en el Anexo "A", cubrirá a "SCV-SHF", por cada día natural de retraso, una pena convencional de uno al millar, sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, durante los primeros cinco días naturales de retraso; de 1.5 al millar, sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, por los cinco días naturales siguientes y de 2 al millar, sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, por los días naturales subsecuentes; considerando dentro de este concepto, las fechas en que "EL DESPACHO" esté obligada a proporcionar un informe de los avances y resultados de "LOS SERVICIOS", a satisfacción de "SCV-SHF", así como por la inadecuada ejecución de los mismos que dé lugar a reclamaciones o rechazo de éstos, en el entendido de que estas penalizaciones no excederán el importe de la garantía de cumplimiento de contrato. No obstante, "SCV-SHF" podrá considerar la aplicación de la referida pena convencional hasta por un plazo máximo de 20 días naturales, siendo éste el límite a que hace referencia el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público. La pena convencional mencionada no será aplicable si la causa del retraso es imputable a "SCV-SHF", o a su personal.

En este acto, "EL DESPACHO" autoriza a "SCV-SHF" a deducir de los pagos que, de conformidad con la cláusula Tercera de este contrato, la segunda deba hacer a la primera, el importe de la pena referida en el párrafo que precede, en el entendido de que cualquier pago de "LOS SERVICIOS" que tenga que realizar "SCV-SHF" a favor de "EL DESPACHO", quedará condicionado al pago que ésta deba efectuar por concepto de penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de hacer, en su

Autorizado por KPMG Legal - 5871

caso, efectiva la garantía que se establece en la cláusula Tercera de este instrumento.

La suma de las penas convencionales pactadas en este contrato, no podrá en ningún caso exceder el importe de la garantía de cumplimiento de contrato que se expresa en la cláusula Tercera. Si el monto de las penas llega al límite antes expresado, "SCV-SHF" podrá iniciar el día hábil siguiente, el procedimiento de rescisión administrativa, salvo que resuelva, conforme con las disposiciones aplicables, iniciarlo dentro del plazo que éstas mismas prevén.

m) Entregar a "SCV-SHF" la póliza de fianza de cumplimiento a que se refiere la cláusula Tercera de este contrato, en un plazo no mayor de diez días naturales, contado a partir de la fecha de firma de este instrumento;

n) Reponer o realizar "LOS SERVICIOS" que resultáren rechazados o devueltos en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la manifestación del rechazo o devolución por parte de "SCV-SHF";

o) Facturar sus servicios enviando el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), conforme a la normatividad fiscal que resulte aplicable. El CFDI, en archivos PDF y XML, deberá depositarse en el siguiente Buzón: cfdscv@shf.gob.mx, marcándole copia a las siguientes direcciones de correo electrónico iramos@shf.gob.mx y gvega@shf.gob.mx;

p) Sujetarse a lo dispuesto en el Anexo "B", en cuestiones de facturación, devolución, rechazo y/o condiciones específicas de "LOS SERVICIOS";

q) En su caso, brindar la información y documentación relacionada con el presente Contrato que le sea requerida por las autoridades fiscalizadoras, en términos de lo señalado por el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 107 de su Reglamento, y demás normatividad relativa y aplicable;

r) En caso de así considerarlo conveniente, presentar ante la Secretaría de la Función Pública, su solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento y/o ejecución del Contrato, debiendo cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 127 y 128 de su Reglamento, y demás disposiciones relativas y aplicables; sin perjuicio de lo anterior en los casos que resulte procedente, "SCV-SHF" y "EL DESPACHO" se sujetaran a lo establecido en el DECRETO por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares, así como a los Lineamientos que la autoridad competente en la materia emita, y

s) Las demás que, en su caso, se contemplen en los anexos de este contrato.

Autorizado por KPMG Legal - 5871

En caso de que "EL DESPACHO" incumpla con alguna de las obligaciones contempladas en este Contrato, y en especial con las contenidas en esta cláusula, "SCV-SHF" podrá iniciar el procedimiento de rescisión que corresponda, en los términos del último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Todas las obligaciones contenidas en este contrato y sus anexos y, en lo específico, las descritas en esta cláusula, se deberán ejecutar por medio de "EL DESPACHO", sin que "SCV-SHF" tenga la posibilidad de dirección, vigilancia o capacitación sobre los empleados, trabajadores o personal que destine "EL DESPACHO" para la prestación de "LOS SERVICIOS". En este sentido, cualquier facultad o prerrogativa que deriven a favor de "SCV-SHF" por la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de contratación, o por virtud de este contrato o de cualquier normatividad que exista o pudiera existir, se entenderá que siempre ejercerá dicha facultad o hará valer dicha prerrogativa, por conducto del ejecutivo de cuenta o personal de contacto que para tales efectos determine "EL DESPACHO", sin que pueda nunca ejercer dichas facultades o prerrogativas de manera directa "SCV-SHF" sobre los empleados, trabajadores o personal que "EL DESPACHO" destine para la prestación de los servicios.

TERCERA. "SCV-SHF" se obliga a pagar a "EL DESPACHO" en concepto de precio, por la completa y total prestación de "LOS SERVICIOS", a entera satisfacción de "SCV-SHF" la cantidad de **$238,000.00 M.N. (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, de la siguiente manera:

a) La cantidad de **$59,500.00 M.N. (CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.),** más el correspondiente al valor agregado, a la entrega del reporte de Avance (con cifras al cierre del mes de junio), y que será entregado en el mes de septiembre de dos mil diecisiete, en los términos, costos y plazos establecidos en el Anexo "A".

b) La cantidad de **$59,500.00 M.N. (CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.),** más el correspondiente al valor agregado, a la entrega del reporte de Avance (con cifras al cierre del mes de septiembre), y que será entregado en el mes de diciembre de dos mil diecisiete, en los términos, costos y plazos establecidos en el Anexo "A".

c) La cantidad de **$59,500.00 M.N. (CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.),** más el correspondiente al valor agregado, contra la entrega del Dictamen Actuarial en el mes de febrero de dos mil dieciocho, en los términos, costos y plazos establecidos en el Anexo "A".

d) La cantidad de **$59,500.00 M.N. (CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.),** más el correspondiente al valor agregado, contra la entrega del Informe Actuarial a más tardar el día dos de marzo de dos mil dieciocho, en los términos, costos y plazos establecidos en el Anexo "A".

Dichas cantidades se pagarán a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a la entrega de cada reporte y previa entrega de las facturas respectivas que

Autorizado por KPMG Legal - 5871

reúnan los requisitos fiscales correspondientes, comprendan en forma desglosada el Impuesto al Valor Agregado, y suscritas por "EL DESPACHO", en las que aparezca el visto bueno de "SCV-SHF" y siempre que "EL DESPACHO" hubiere cumplido con sus obligaciones contractuales, en los términos de los anexos de este contrato, y de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En este sentido, "SCV-SHF" a través de la unidad administrativa solicitante, dentro de los 10 (diez) días hábiles bancarios siguientes a la conclusión de los servicios correspondientes, determinará si "EL DESPACHO" cumplió durante dicho periodo con todos los requerimientos establecidos en este instrumento y sus anexos. "EL DESPACHO" acepta en este acto que, en tanto "SCV-SHF" no lleve a cabo la determinación referida, "LOS SERVICIOS" no se tendrán por aceptados.

Asimismo, "EL DESPACHO" se obliga a entregar a "SCV-SHF" dentro de los 10 días naturales posteriores a la fecha de firma de este contrato, una póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo a favor y a satisfacción de "SCV-SHF", por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total del contrato, que garantice a ésta el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que "EL DESPACHO" asume con motivo de este contrato, comprendiéndose entre éstas, la buena calidad de "LOS SERVICIOS"; la correcta y puntual prestación de éstos; el reembolso por parte de "EL DESPACHO" a "SCV-SHF" de los gastos en que incurra ésta en caso de que rechace parte o la totalidad de "LOS SERVICIOS"; la devolución de la cantidad que "SCV-SHF" haya cubierto a "EL DESPACHO", en caso de que la primera rechace parte o la totalidad de "LOS SERVICIOS", así como el pago de los intereses que en este caso se generen; el pago de las cantidades que resulten conforme con lo pactado en las cláusulas del contrato, en especial, las que se establecen en sus cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima; el pago de la cantidad derivada de los defectos o vicios ocultos de "LOS SERVICIOS"; o de cualquier otra responsabilidad en que "EL DESPACHO" hubiere incurrido; así como el exacto cumplimiento de las demás obligaciones consecuentes a lo convenido, a la buena fe, al uso o a la ley. Dicha póliza estará en vigor hasta 30 días naturales posteriores a que "SCV-SHF" acepte la totalidad de los servicios materia de contratación, así como durante la substanciación de todos los recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente y para su cancelación se requerirá la autorización previa y por escrito de "SCV-SHF".

La póliza de fianza referida en el párrafo anterior, es con independencia de las demás garantías de los servicios que se puedan establecer en el Anexo "A" de este contrato.

En este acto, "EL DESPACHO" autoriza a "SCV-SHF" a deducir de los pagos que, de conformidad con la cláusula Tercera de este contrato, la segunda deba hacer a la primera, el importe de la pena referida en el párrafo que precede, en el entendido de que cualquier pago de "LOS SERVICIOS" que tenga que realizar "SCV-SHF" a favor de "EL DESPACHO", quedará condicionado al pago que ésta deba efectuar por concepto de penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de hacer, en su caso, efectiva la garantía que se establece en la cláusula Tercera de este instrumento.

Autorizado por KPMG Legal - 5871

Las partes convienen en que dentro de las cantidades estipuladas como contraprestación en ésta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "EL DESPACHO" tuviere que efectuar para prestar "LOS SERVICIOS", por lo que no tendrá derecho a recibir ninguna otra cantidad por concepto de precio, gastos o expensas.

En caso de que "EL DESPACHO" no preste "LOS SERVICIOS" conforme con lo previsto en este instrumento, y sin perjuicio de las sanciones expresadas en el mismo, "SCV-SHF" podrá ordenar su reposición o corrección inmediata, misma que "EL DESPACHO" hará por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por ello.

Las partes convienen en que la garantía que deba otorgar "EL DESPACHO", contendrá el texto del modelo que forma parte de los anexos de este contrato. Asimismo, el inicio de la prestación de "LOS SERVICIOS", queda condicionado a que "EL DESPACHO" entregue en el plazo previsto la garantía correspondiente.

CUARTA. "SCV-SHF" se reserva el derecho de inspeccionar en todo tiempo la prestación de "LOS SERVICIOS" y de hacer a "EL DESPACHO", por conducto de la persona o personas autorizadas por la primera al efecto, las observaciones que estime pertinentes en relación con el cumplimiento de este contrato. Asimismo, "EL DESPACHO" se obliga a otorgar toda clase de facilidades y ayuda a las personas designadas por "SCV-SHF" para que puedan llevar a cabo la inspección de que se trata, previa notificación por escrito enviada a "EL DESPACHO", con por lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la inspección.

"EL DESPACHO" se obliga desde ahora a atender todas las observaciones que le hiciere "SCV-SHF" a través de las personas autorizadas, y en el caso de que adujera razones técnicas para no hacerlo, deberá ponerlas a la consideración de "SCV-SHF", mediante comunicación escrita, a fin de que ésta resuelva en definitiva.

QUINTA. "EL DESPACHO" se obliga a defender a "SCV-SHF", sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que "LOS SERVICIOS" infringen patentes, marcas, licencias o violan registro de derechos, o cualquiera otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando "SCV-SHF" le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo "SCV-SHF" deberá entregar la información y asistencia del caso o establecer las causas por las cuales esté impedida de proporcionarlas. En este mismo supuesto, "SCV-SHF" se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que "EL DESPACHO" pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de "SCV-SHF", con o sin intervención de "EL DESPACHO", esta última se obliga a pagar las sumas a que sea condenada "SCV-SHF", o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero, pero no será responsable por ninguna cantidad derivada de compromisos contraídos por el citado arreglo si ésta no cuenta con el previo consentimiento de "EL DESPACHO" dado por escrito, el cual deberá otorgarse invariablemente dentro de los cinco días posteriores a aquél en que tenga conocimiento del pretendido arreglo.

Autorizado por KPMG Legal - 5871

En todo caso, "EL DESPACHO" se obliga a tomar las medidas necesarias para que "SCV-SHF" continúe recibiendo "LOS SERVICIOS" en los plazos y condiciones convenidos.

SEXTA. "EL DESPACHO" se hace responsable ante "SCV-SHF" de la conducta y eficiencia de las personas que destine en la prestación de "LOS SERVICIOS". Igualmente, en el evento de que "EL DESPACHO" no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe, de la ley o de la normatividad son a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a "SCV-SHF" o a terceros. Independientemente de lo anterior, "SCV-SHF" podrá rescindir administrativamente este contrato sin responsabilidad alguna a su cargo haciendo, en su caso, efectivas tanto las penas convencionales pactadas en este contrato, como la garantía a que se refiere la cláusula Tercera, sin perjuicio de las acciones judiciales que dado el supuesto ejerza; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si "SCV-SHF", a solicitud escrita de "EL DESPACHO" así lo comunica a ésta de la misma forma.

Las partes convienen en que "SCV-SHF" podrá exigir el cumplimiento de este contrato a "EL DESPACHO" conforme con lo expresado en esta cláusula, y en el evento de que continuaran los incumplimientos, podrá rescindir administrativamente este instrumento, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía otorgada, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula Tercera de este instrumento.

En caso de que "EL DESPACHO" falle en la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de contratación, la "SCV-SHF" tendrá el derecho de adquirirlos, por sí o por medio de terceros, con cargo a "EL DESPACHO", independientemente de que se aplicarán las sanciones previstas en la cláusula Segunda o de que se pueda hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula Tercera de este instrumento.

Por otra parte, en el evento de que "EL DESPACHO" hubiere faltado a la verdad en relación con lo expresado en la Declaración II inciso h) de este instrumento, "SCV-SHF" dará por rescindido administrativamente este contrato en la forma convenida en esta cláusula.

SÉPTIMA. "EL DESPACHO" se constituye, por su carácter de patrón, en responsable única de las relaciones entre ella y las personas que destine en la prestación de "LOS SERVICIOS", además de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre ella y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de dichos servicios y responderá, asimismo, de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a "SCV-SHF" o a terceros, con motivo o como consecuencia de la prestación u omisión en la prestación de los referidos servicios, si el accidente es imputable a la persona que destine "EL DESPACHO" para la prestación de "LOS SERVICIOS".

"EL DESPACHO", por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a "SCV-SHF" como patrón sustituto, obligándose desde este momento a que, si por alguna razón se le llegare a fincar alguna responsabilidad a "SCV-SHF" por ese concepto, "EL DESPACHO" le reembolsará a "SCV-SHF" cualquier gasto en que, por tal motivo, incurriere ésta.

Autorizado por KPMG Legal - 5871

OCTAVA. La vigencia del contrato en mención será a partir **del treinta de junio de dos mil diecisiete**, y hasta **el dos de marzo de dos mil dieciocho**, en los términos y condiciones descritos en el Anexo "A" de este contrato.

Sin embargo, las partes previo al vencimiento de la fecha de cumplimiento y a sus ampliaciones o prórrogas, a solicitud expresa de "EL DESPACHO", y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "SCV-SHF", podrán modificar el contrato a efecto de ampliar la fecha para la entrega de los resultados en la prestación de los "SERVICIOS". En este supuesto deberá formalizarse el contrato o convenio modificatorio relativo, según corresponda, y no procederá la aplicación de las penas convencionales respectivas.

Durante la vigencia pactada y, en su caso, durante la ampliación o ampliaciones así como a su prórroga o prórrogas que al efecto se convengan, "SCV-SHF" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, entre otras causas, cuando no cuente con la autorización de la partida presupuestal correspondiente en términos de las disposiciones legales aplicables, mediante simple aviso escrito que dé a "EL DESPACHO" por lo menos con 5 días naturales de anticipación a la fecha respectiva.

NOVENA. Cuando en la prestación de "LOS SERVICIOS" se presente caso fortuito o fuerza mayor, "SCV-SHF" podrá suspender la prestación de los mismos, en cuyo caso sólo se pagarán a "EL DESPACHO" "LOS SERVICIOS" que se hayan prestado efectivamente.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "SCV-SHF", ésta pagará a "EL DESPACHO" los gastos no recuperables durante el tiempo de la suspensión, siempre que dichos gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, previa aprobación por escrito de "SCV-SHF".

El pago de dichos gastos no recuperables se realizará dentro de los 20 días naturales siguientes a la presentación de la documentación respectiva por parte de "EL DESPACHO".

DÉCIMA. Los anexos que se mencionan en este contrato, debidamente identificados con la firma de las partes se agregan a este instrumento como parte integrante del mismo. Asimismo, las partes se obligan a firmar todas y cada una de las páginas de este contrato y sus anexos.

Las partes convienen que en el evento de que alguno o algunos de los términos y condiciones estipulados en las cláusulas de este contrato difieran o existiera cualquier discrepancia con los términos y condiciones previstos en los anexos a que se refiere el párrafo precedente, prevalecerán las primeras sobre los segundos, para todos los efectos legales correspondientes.

En ese mismo sentido, las partes convienen que en el evento de presentarse alguna discrepancia entre el presente contrato y los actos y/o documentos derivados del procedimiento de contratación, prevalecerán estos últimos sobre el primero; lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el clausulado de este contrato.

Autorizado por KPMG Legal - 5871

DÉCIMA PRIMERA. Las partes convienen en que las comunicaciones que se envíen, relativas a este contrato, deberán dirigirse por escrito a las personas y domicilios señalados en esta cláusula, en el entendido de que dichas comunicaciones deberán ser suscritas por personal con facultades suficientes para tratar la materia a que se refieran. Al efecto, las partes acuerdan:

Por parte de "EL DESPACHO" a "SCV-SHF", la Avenida Ejército Nacional número 180, Colonia Anzures, Código Postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

A la atención del Licenciado Carlos Guillermo Escudero Basurto, Director de Seguros de Crédito a la Vivienda.

Asimismo, el Actuario Luis Ramos Burgoa, Subdirector del Área Técnica y Reaseguro, será el servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de este contrato, de manera coordinada con el servidor público indicado en el párrafo anterior.

Por parte de "SCV-SHF" a "EL DESPACHO", en Manuel Ávila Camacho número 176 P1, Colonia Reforma Social, Código Postal 11650, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

A la atención del señor Luis Alfonso Preciado Díaz, Apoderado Legal.

Cualquier cambio de domicilio, denominación social o datos de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes que efectúe "EL DESPACHO" o "SCV-SHF" para efectos de facturación y demás aspectos legales deberá ser notificado a la otra parte dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL DESPACHO" no podrá traspasar o ceder total o parcialmente la materia de este contrato. Se exceptúan de lo anterior, los derechos de cobro derivados de este instrumento, previa conformidad de "SCV-SHF" dada por escrito.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, "SCV-SHF" manifiesta desde ahora su conformidad para que "EL DESPACHO", únicamente pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en el programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los términos de la normatividad relativa y aplicable.

DÉCIMA TERCERA. "EL DESPACHO" reconoce que la información y documentación que "SCV-SHF" le proporcione son confidenciales y/o reservados y propiedad de "SCV-SHF"; por tal razón, "EL DESPACHO" se obliga a guardar y mantener en absoluta confidencialidad y/o reserva toda la información, tangible e intangible, que llegara a obtener referente a "SCV-SHF" y cualquier otro tercero, para la realización y prestación de "LOS SERVICIOS", así como los resultados y/o productos derivados de su ejecución. Por lo que deberá mantener el secreto profesional a que está obligada "EL DESPACHO" por el desarrollo de "LOS SERVICIOS".

"EL DESPACHO" se obliga a utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y/o reservados que le brinde "SCV-SHF" únicamente para la realización y cumplimiento de este

Autorizado por KPMG Legal - 5871

contrato, quedándole estrictamente prohibido, divulgarla por cualquier medio a terceros o darle un uso diverso al establecido en este instrumento, ni aún a nivel curricular, salvo autorización previa y por escrito de "SCV-SHF", y en términos de la legislación aplicable.

"EL DESPACHO" se obliga a manejar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y/o reservada propiedad de "SCV-SHF", y cualquier otro tercero, igual o mejor que su propia información confidencial.

A la terminación o rescisión de este contrato, "EL DESPACHO" se obliga a devolver a "SCV-SHF", toda la información para la realización de "LOS SERVICIOS".

La obligación de confidencialidad a cargo de "EL DESPACHO" y de "SCV-SHF" a que se refiere esta cláusula, permanecerá vigente con toda su fuerza y vigor aún después de terminada la vigencia de este contrato, en términos de las disposiciones legales aplicables.

"EL DESPACHO" no podrá reproducir, alterar, transmitir o comercializar la información o los códigos que "SCV-SHF" le proporcione, a efecto de llevar a cabo cualquier actividad que no se comprenda en la prestación de "LOS SERVICIOS". En caso de incumplimiento de ésta obligación, "EL DESPACHO" atenderá a la responsabilidad civil, penal, administrativa y demás que resulten en su contra en términos de la normatividad aplicable.

"EL DESPACHO" deberá considerar en todo momento que la información que la "SCV-SHF" le proporcione para la prestación de "LOS SERVICIOS", por sí o través del o los terceros que al efecto designe, está en su caso clasificada como reservada y/o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen, y/o que se encuentra protegida por el secreto regulado por el artículo 199 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, o demás disposiciones jurídicas que de ella emanen; por lo que deberá extremar todas las medidas que sean necesarias para salvaguardar y mantener el carácter de dicha información; por lo que "EL DESPACHO" no podrá otorgar un uso distinto a la misma, diferente al objeto de este Contrato; siendo responsable además, por la violación de las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y disposiciones jurídicas.

DÉCIMA CUARTA. Las partes convienen que, en lo no expresamente previsto en este contrato, serán aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que para su interpretación y cumplimiento judicial, se someten a los tribunales competentes con jurisdicción en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Al efecto, las partes señalan como sus domicilios los siguientes: "SCV-SHF", en Avenida Ejército Nacional número 180, piso 10, Colonia Anzures, Código Postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, y "EL DESPACHO" en Boulevard Manuel

Autorizado por KPMG Legal - 5871

Ávila Camacho número 176, piso 1, Colonia Reforma Social, Código Postal 11650, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Este contrato se suscribe en dos ejemplares, en la Ciudad de México, **el treinta de junio de dos mil diecisiete**, y queda uno en poder de cada una de las partes.

SEGUROS DE CRÉDITO A LA VIVIENDA SHF, S.A. DE C.V.

Lic. María Elena Zaldívar Sánchez.
Apoderada Legal de Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Lic. Carlos Guillermo Escudero Basurto.
Apodero Legal de Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, Sociedad Anónima de Capital Variable y Área Requirente.

"EL DESPACHO"

Sr. Luis Alfonso Preciado Díaz.
Apoderado Legal.

Autorizado por KPMG Legal - 5871

ANEXO "A"

Descripción de los bienes o servicios:

Servicio de Auditoria Actuarial (Actuario Independiente) para dictaminar sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas que Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V. debe constituir en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En marzo de 2009 Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V., Institución de Seguros, inició operaciones dentro de la operación de Daños en el ramo de seguros de Crédito a la Vivienda. Al ser una institución de seguros está obligada a la constitución de reservas técnicas para hacer frente a las obligaciones que adquiere por la celebración de contratos de seguros. Asimismo, la situación y la suficiencia de estas reservas deben ser dictaminadas por un Actuario Independiente.

Objetivos.

Obtener el dictamen actuarial sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V., en cumplimiento a los términos que establece la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y dar cabal cumplimiento al artículo 311 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en el Título 23 de la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF) publicada el 19 de diciembre de 2014.

Alcances.

La auditoría actuarial contempla la realización de una revisión preliminar al 30 de junio de 2017, otra al 30 de septiembre de 2017 y una final al 31 de diciembre de 2017. Las revisiones abarcarán las siguientes actividades:

4.1. Análisis. Etapa donde se revisan los procedimientos que sigue la institución para determinar las reservas técnicas, incluyendo los aspectos legales, técnicos, operativos y de control interno.

4.2. Verificación de información. Etapa en la que se revisa que la información utilizada para la determinación de las reservas esté completa y sea consistente, confiable y veraz.

4.3. Revisión del cálculo. Etapa en la que se verifica que la aplicación sea consistente con el método de cálculo de cada reserva.

4.4. Diagnóstico regulatorio. Se deberá revisar el estricto apego a la normatividad aplicable en términos de reservas.

Entregables.

5.1. Carta firmada, acompañada por el programa de auditoría al que se sujetará el Actuario Independiente y que deberá contener en forma

Autorizado por KPMG Legal - 5871

detallada la descripción de los procedimientos generales que utilizará para realizar la auditoria y que deberá comprender y atender al menos lo que marcan en plazo y términos las disposiciones 23.2.8 y 23.2.9 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

5.2. Carta firmada, acompañada por el programa de auditoría al que se sujetará el Actuario Independiente y que deberá contener en forma detallada la descripción de los procedimientos generales que utilizará para realizar la auditoria y que deberá comprender y atender al menos lo que marcan en plazo y términos las disposiciones del Capítulo 23.2., 23.2.8 y 23.2.9 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

5.3. Primer reporte de Avance (con cifras al cierre del mes de junio de 2017) en físico y en archivo PDF.

5.4. Segundo reporte de Avance (con cifras al cierre del mes de septiembre de 2017) en físico y en archivo PDF.

5.5. Dictamen sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de Seguros de Crédito a la Vivienda SHF S.A. de C.V. de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 23.2., 23.2.10, 23.2.11 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, que deberá incluir:

5.5.1. La Carta Dictamen sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas, en términos de lo señalado en la Disposición 23.2.17, y.

5.5.2 El Informe del Dictamen de Reservas Técnicas, en términos de lo señalado en la Disposición 23.2.18.

Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios:

Los plazos para la entrega de la prestación del servicio, será a partir de la firma del contrato y hasta la recepción del último entregable que deberá ser a más tardar el día 2 de marzo de 2018.

Monto de la contratación:

El monto total de la contratación asciende a $238,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N más IVA, el cual será pagado en moneda nacional y se efectuará en un plazo no mayor de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se hayan recibido los servicios y presentado la(s) factura(s) respectiva(s), debidamente requisitada(s), previo visto bueno del área solicitante de la siguiente manera:

Autorizado por KPMG Legal - 5871

Forma de pago propuesta:

La forma de pago será la siguiente: en moneda nacional, y se efectuará en un plazo no mayor de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se hayan recibido los servicios y presentado la(s) factura(s) respectiva(s), debidamente requisitada (s).

- Un primer pago por la cantidad de $59,500.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más IVA, a la entrega del Reporte de Avance (con cifras al cierre del mes de junio), y que será entregado en el mes de septiembre de 2017.

- Un segundo pago por la cantidad de $59,500.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más IVA, a la entrega del Reporte de Avance (con cifras al cierre del mes de septiembre), y que será entregado en el mes de diciembre de 2017.

- Un tercer pago por la cantidad de $59,500.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más IVA, contra la entrega del Dictamen Actuarial en el mes de febrero de 2018, y

- Un cuarto y último pago por la cantidad de $59,500.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más IVA, contra la entrega del Informe Actuarial, a más tardar el día 2 de marzo de 2018.

Autorizado por KPMG Legal - 5871

ANEXO "B"

Otros aspectos administrativos.

En términos de los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se precisa la siguiente información:

I **Domicilio en que habrá de entregarse el servicio y el horario correspondiente es:** Av. Ejército Nacional 180, piso 10, Col. Anzures. Delg. Miguel Hidalgo C.P. 11590. Ciudad de México, con un horario de lunes a viernes de 9:00 hrs. a 18:00 hrs.

II. Condiciones específicas de entrega del servicio;

La auditoría actuarial contempla la realización de una revisión preliminar al 30 de junio de 2017, otra al 30 de septiembre de 2017 y una final al 31 de diciembre de 2017. Las revisiones abarcarán las siguientes actividades:

1.1 Análisis. Etapa donde se revisan los procedimientos que sigue la institución para determinar las reservas técnicas, incluyendo los aspectos legales, técnicos, operativos y de control interno.

1.2 Verificación de información. Etapa en la que se revisa que la información utilizada para la determinación de las reservas esté completa y sea consistente, confiable y veraz.

1.3 Revisión del cálculo. Etapa en la que se verifica que la aplicación sea consistente con el método de cálculo de cada reserva.

1.4 Diagnóstico regulatorio. Se deberá revisar el estricto apego a la normatividad aplicable en términos de reservas.

Entregables.

2.1 Carta firmada, acompañada por el programa de auditoría al que se sujetará el Actuario Independiente y que deberá contener en forma detallada la descripción de los procedimientos generales que utilizará para realizar la auditoria y que deberá comprender y atender al menos lo que marcan en plazo y términos las disposiciones 23.2.8 y 23.2.9 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

2.2 Primer reporte de Avance (con cifras al cierre del mes de junio de 2017) en físico y en archivo PDF.

2.3 Segundo reporte de Avance (con cifras al cierre del mes de septiembre de 2017) en físico y en archivo PDF.

Autorizado por KPMG Legal - 5871

2.4 Dictamen sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de Seguros de Crédito a la Vivienda SHF S.A. de C.V. de acuerdo con las disposición 23.2.10, 23.2.11 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, que deberá incluir:

2.4.1 La Carta Dictamen sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas, en términos de lo señalado en la Disposición 23.2.17, y.

2.4.2 A El Informe del Dictamen de Reservas Técnicas, en términos de lo señalado en la Disposición 23.2.18.

III. El servidor público facultado para recibir los servicios es el Act. Luis Ramos Burgoa, Subdirector de Área Técnica y Reaseguro, lramos@shf.gob.mx, quien será el responsable de su aceptación a satisfacción, su devolución o rechazo y de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios, así como de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos de acuerdo con estos Lineamientos, de manera coordinada con el Lic. Carlos G. Escudero Basurto, Director de Seguros de Crédito a la Vivienda, cescudero@shf.gob.mx.

IV. El tipo de pruebas o verificación física a que se someterán los servicios de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 fracción X de la Ley de Adquisiciones, para ser recibidos a satisfacción, así como el responsable de llevarlas a cabo y el tiempo requerido para su realización, el cual no podrá exceder de diez días naturales contados a partir de la entrega de los bienes muebles o la prestación del servicio en el domicilio a que se refiere la fracción I de este lineamiento, y

V. El procedimiento para la devolución o rechazo de los bienes muebles o para determinar los incumplimientos en la prestación de los servicios, lo cual solamente procederá por causas previstas en el contrato respectivo.

Incumplimiento

El incumplimiento en la prestación de los servicios, será comunicado al proveedor a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que éste se determine, señalando las razones que lo motivaron, las cuales deberán estar vinculadas a las condiciones establecidas en el contrato, indicando el plazo para su reposición o corrección.

FACTURAS

I. Área responsable, lugar y horario para su recepción;

Las facturas se entregarán a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Ejército Nacional 180, Piso 8, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, de lunes a viernes en días hábiles bancarios, en un horario de 9:00 a 18:00 hrs.

II. Documentos que deberán acompañarse a la misma

Autorizado por KPMG Legal - 5871

Se deberán enviar archivos de manera electrónica y en formato .xml y .pdf. a los correos electrónicos gvega@shf.gob.mx y lramos@shf.gob.mx.

III. La Lic. Bertha Alicia Robles Quintero, Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales, es el servidor público facultado para validar que las facturas o los documentos que presente KPMG Cárdenas Dosal, S.C. para su pago, cumplan los requisitos fiscales correspondientes y aquéllos de aceptación del bien mueble o servicio que amparen, quien será responsable de devolver al proveedor la factura o el documento de que se trate, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.

En el caso de que se comunique al proveedor la existencia de errores o deficiencias en la factura o el documento que hubiere presentado, será responsabilidad del proveedor subsanarlos y presentar nuevamente la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes en el menor tiempo posible.

En ningún caso procederá la devolución de facturas o de los documentos presentados por la asociación, por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables a la dependencia o entidad.

Autorizado por KPMG Legal - 5871

ANEXO "C"

Ciudad de México, 30 de junio del 2017.

Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V.
P r e s e n t e.

MANIFESTACIÓN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE LA ESTRATIFICACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA (MIPYMES)

Me refiero al procedimiento de adjudicación directa en el que mi representada, la empresa KPMG Cárdenas Dosal, S.C, participa a través de la presente proposición.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que mi representada está constituida conforme a las leyes mexicanas, con Registro Federal de Contribuyentes KCD- 920903-G48, y asimismo que considerando los criterios (sector, número total de trabajadores y ventas anuales) establecidos en el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009, mi representada no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en la Fracción III del Artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en razón de que mi representada tiene un Tope Máximo Combinado superior de 250, con base en lo cual se estratifica como una empresa que no pertenece a la categoría MIPYME.

De igual forma, declaro que la presente manifestación la hago teniendo pleno conocimiento de que la omisión, simulación o presentación de información falsa, son infracciones previstas por el artículo 8 fracciones IV y VIII, sancionables en términos de lo dispuesto por el artículo 27, ambos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y demás disposiciones aplicables.

A T E N T A M E N T E
KPMG CÁRDENAS DOSAL, S.C.

Luis Alfonso Preciado Diaz
Representante Legal.

Autorizado por KPMG Legal - 5871

Instructivo de llenado.

Llenar los campos conforme aplique tomando en cuenta los rangos previstos en el Acuerdo antes mencionado.

1	Señalar la fecha de suscripción del documento.
2	Anotar el nombre de la convocante.
3	Precisar el procedimiento de contratación de que se trate (licitación pública o invitación a cuando menos tres personas).
4	Indicar el número de procedimiento de contratación asignado por CompraNet.
5	Anotar el nombre, razón social o denominación del licitante.
6	Indicar el Registro Federal de Contribuyentes del licitante.
7	Señalar el número que resulte de la aplicación de la expresión: Tope Máximo Combinado = (Trabajadores) x10% + (Ventas anuales en millones de pesos) x 90%. Para tales efectos puede utilizar la calculadora MIPYME disponible en la página http://www.comprasdegobierno.gob.mx/calculadora Para el concepto "Trabajadores", utilizar el total de los trabajadores con los que cuenta la empresa a la fecha de la emisión de la manifestación. Para el concepto "ventas anuales", utilizar los datos conforme al reporte de su ejercicio fiscal correspondiente a la última declaración anual de impuestos federales, expresados en millones de pesos.
8	Señalar el tamaño de la empresa (Micro, Pequeña o Mediana), conforme al resultado de la operación señalada en el numeral anterior.
9	Anotar el nombre y firma del apoderado o representante legal del licitante.

Autorizado por KPMG Legal - 5871

ANEXO "D"

AFILIACIÓN A CADENAS PRODUCTIVAS

Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V.
P r e s e n t e.

Ciudad de México a, 30 de junio de 2017.

Luis Alfonso Preciado Diaz en mi carácter de representante legal de la empresa KPMG Cárdenas Dosal, S.C. declaro, bajo protesta de decir verdad, que mi representada solicitará su incorporación al Programa de Cadenas Productivas a los teléfonos 5089-6107 ó 01-800-623-4672 o de manera electrónica a través de la página de Internet www.nafin.com.

Lo anterior, debido que dicho programa es una solución integral que tiene como objetivo fortalecer el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas de nuestro país, con herramientas que les permitan incrementar la capacidad productiva y de gestión y al incorporarse se tiene acceso sin costo a los siguientes beneficios:

- Conocer oportunamente al consultar desde la comodidad de mi negocio los pagos que realizarán las dependencias o entidades con la posibilidad de obtener la liquidez que requiero sobre mis cuentas por cobrar derivadas de la proveeduría de bienes y servicios. Si requiero Capital de Trabajo podré acceder a los programas de financiamiento a través de Crédito Pyme que Nacional Financiera instrumenta a través de los bancos.
- Incrementar mis ventas, al pertenecer al Directorio de Proveedores del Gobierno Federal, mediante el cual las Dependencias y/o Entidades u otras empresas podrán consultar mi oferta de productos y servicios en el momento que lo requieran, al mismo tiempo, conoceré otras empresas con la posibilidad de ampliar mi base de proveedores.
- Profesionaliza mi negocio, a través de los cursos de capacitación en línea o presénciales, sobre temas relacionados al proceso de compra del Gobierno Federal que me ayudarán a ser más efectivo al presentar mis proposiciones.
- Identificar oportunidades de negocio, al conocer las necesidades de compra del Gobierno Federal a través de los boletines electrónicos correspondiente.

Lo anterior con relación a la adjudicación directa para contratar los servicios "Auditoria actuarial (Actuario Independiente), para dictaminar sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas que Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A de C.V., debe constituir en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas" de Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V.

PROTESTO LO NECESARIO

Luis Alfonso Preciado Diaz
Representante Legal

Autorizado por KPMG Legal - 5871

Póliza de Fianza CUMPLIMIENTO

La institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución y a las disposiciones que prevén los artículos 279, 280, 283 y demás relativas aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo por propio derecho.

ANTE: Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V.

Para garantizar por **KPMG CARDENAS, DOSAL, S.C.,** con la clave del **Registro Federal de Contribuyentes KCD920903G48**; y con domicilio en **Manuel Ávila Camacho número 176, P1, Colonia Reforma Social, Código Postal 11650, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México,** el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que **KPMG CARDENAS, DOSAL, S.C.,** asumió con motivo del contrato de prestación de servicios celebrado con Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V., de fecha **treinta de junio de dos mil diecisiete**, comprendiéndose entre éstas, la buena calidad de los servicios materia de contratación; la correcta y puntual prestación de los servicios materia del referido contrato; la devolución de la cantidad que Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V., le haya cubierto, así como los intereses que en este caso se generen; el reembolso de los gastos en que incurra Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V., en caso de que rechace parte o la totalidad de los servicios materia de contratación por no cumplir con las características y especificaciones que se contienen en el anexo "A" del mismo; el pago de las cantidades que resulten conforme a lo pactado en las cláusulas del contrato, en especial, las que se establecen en sus cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima; el pago de la cantidad derivada de los defectos o vicios ocultos de los servicios materia de contratación; o de cualquier otra responsabilidad en que **KPMG CARDENAS, DOSAL, S.C.,** hubiere incurrido; así como el exacto cumplimiento de las demás obligaciones consecuentes a lo convenido, a la buena fe, al uso o a la ley. Dicha póliza estará en vigor hasta 30 días naturales posteriores a que "SCV-SHF" acepte la totalidad de los servicios materia de contratación, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente y para su cancelación se requerirá autorización previa y por escrito de la Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V.

Esta institución afianzadora declara que: a) Esta fianza se otorga atendiendo a todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato antes mencionado; b) En el caso de que se prorrogue el plazo o plazos establecidos para la prestación de los servicios a que se refiere esta fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo para tal efecto realizarse la modificación a la póliza de fianza; y c) Acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza.

Autorizado por KPMG Legal - 5871